



Resolución de Gerencia General

N° 597-2019-APN/GG

Callao, 15 de julio de 2019

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A.. con RUC N° 20537577232, representada por el señor Victor Augusto Sam Chang, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Módulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2019311506 y expediente N° 201900005527 de fecha 18 de junio de 2019, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;



Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*, por lo que la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A. tiene la obligación de incorporar en su respectivo Reglamento Interno de Operaciones, los procedimientos operativos correspondientes a las actividades y servicios que se lleven a cabo en dicho terminal, a los cuales les será de aplicación el procedimiento para la aprobación, modificación y/o actualización establecida en el mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Ley N° 27943, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 121-2014-APN/GG, de fecha 13 de febrero de 2014, la Autoridad Portuaria Nacional aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de embarque de Concentrados de Minerales del puerto del Callao; modificado mediante la Resolución de Gerencia General N° 342-2016-APN/GG de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución de Gerencia General N° 536-2018-APN/GG de fecha 19 de setiembre de 2018;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, concluyeron que el administrado cumplió con los requisitos y condiciones mínimas establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar las modificaciones al citado Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem APN-006 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la APN, del procedimiento denominado Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias, la Gerencia General es el órgano encargado de aprobar los Reglamentos de Operación de los administradores portuarios que explotan infraestructura portuaria de uso público;



Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

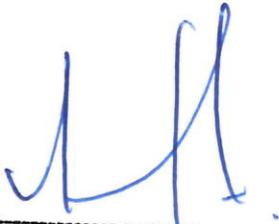
Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; y que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario TRANSPORTADORA CALLAO S.A. para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.




Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Anexo I
**Modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de
Concentrados de Minerales del Terminal Portuario del Callao**

CAPITULO I
DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL

(...)

Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.15. *Carga:* Son los Concentrados de Minerales respecto de los cuales TCSA presta, en el Terminal Portuario, los Servicios Estándar y Especiales a la Carga, los cuales en las actividades portuarias son toda carga a granel que consiste en minerales que se transportan en grandes cantidades, sin empaquetar ni embalar, denominados granel sólido que se transportan en contenedores, trenes, camiones y se embarcan en buques graneleros. Para ser embarcada por TCSA debe de cumplir con lo dispuesto en el Anexo 2 del presente reglamento, así como con las disposiciones de seguridad y ambientales pertinentes.

4.16. *Cargo Master:* Es el oficial responsable de las operaciones del Terminal. Designado por la Gerencia de Operaciones para su reemplazo en caso de ausencia de ésta. Asimismo, desempeña las funciones de OPIP alterno en ausencia del OPIP titular.

(...)

SUB CAPITULO II
PRACTICAJE

Artículo 55.- Habilitación para ejercer como práctico en el terminal portuario de TCSA

Para prestar el servicio de practica en el Terminal Portuario, los prácticos marítimos deberán:

1. Contar con la Licencia de Práctico para el Terminal Portuario de TCSA en el Puerto del Callao vigente, otorgada por la Autoridad Competente.
2. Cumplir con el Reglamento de Acceso de TCSA (REAC) publicado en el portal web de la instalación.
3. Realizar el requerimiento y presentación de documentos a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe"
4. Acreditar los requisitos en una inspección inicial de supervisión y control en campo llevada a cabo por la Gerencia de Operaciones de TCSA, así como el mantenimiento de las mismas mediante inspecciones anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio.

Artículo 59.- De la operación de practica

59.1.- El servicio de practica se efectuará con el apoyo de remolcadores, lanchas para el transporte de prácticos y con personal de maniobristas, que estén registrados y autorizados para operar por la Autoridad Portuaria Nacional, así como en TCSA.

(...)

Artículo 61.- Responsabilidades de la empresa de practica

(...)

61.4 La empresa de practica remitirá a la APN y a la Gerencia de Operaciones del Terminal portuario de TCSA previo a su entrada en vigencia, un rol de guardia de prácticos mensual. En el caso de TCSA lo llevará a cabo a través de la dirección electrónica accesosTCSA@ctcallao.com.pe.

(...)

Artículo 62.- Responsabilidades del Terminal Portuario

(...)

62.3. La Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial a las empresas y personal que solicita registro en el Terminal para asegurar los estándares exigidos por las autoridades, así como también el mantenimiento de los mismos mediante verificaciones en campo anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio.

62.4. TCSA elaborará diariamente una propuesta de programa de ingresos y salidas de naves a la terminal, la cual será puesta en conocimiento de la Autoridad competente.

SUB CAPITULO III
REMOLCAJE

Artículo 71.- De las responsabilidades de la empresa prestadora del servicio de remolcaje

(...)

71.2. Deberá contar con un manual de procedimientos de operaciones, seguridad y registro de capacitación del personal relacionado con la prestación del servicio. El cual será enviado en copia a TCSA a la dirección electrónica accesosTCSA@ctcallao.com.pe.

(...)



Artículo 72.- De las responsabilidades del Terminal Portuario

72.1. Deberá verificar que el servicio de remolcaje que se brinda dentro de su instalación, se efectuó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN y en concordancia con lo recomendado en su estudio de maniobra aprobado por la Autoridad Marítima. Para ello la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa a las empresas que solicitan registro en el terminal, así como verificaciones anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio para asegurar el mantenimiento de los lineamientos en mención.

(...)

**SUB CAPITULO IV
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE**

Artículo 76.- Licencia como empresa de abastecimiento de combustible

La empresa prestadora del servicio de abastecimiento de combustible en el terminal portuario de TCSA, deberá contar con una licencia vigente expedida por la Autoridad Portuaria Nacional para brindar el servicio, así como el respectivo registro de acceso otorgado por TCSA mediante la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 77.- Requerimiento del servicio de abastecimiento de combustible

El servicio portuario básico de abastecimiento de combustible debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 79.- Responsabilidades de la empresa suministradora de combustible

(...)

79.6. Será responsable de cualquier fuga o pérdida de combustible como consecuencia de la operación de descarga, debidamente comprobado,

(...)

Artículo 81.- Obligaciones del Terminal Portuario

81.1. Exigir que la empresa prestadora del servicio tenga vigente la licencia otorgada por la Autoridad competente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.

(...)

**SUB CAPITULO V
AVITUALLAMIENTO DE NAVES**

Artículo 84.- De la licencia

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de avituallamiento de naves deberá de contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 85.- Del requerimiento del servicio

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 89.- Obligaciones del Terminal Portuario

89.1 Verificar que los servicios portuarios básicos de avituallamiento de naves dentro del terminal portuario se realizan haciendo uso de las mejores prácticas de seguridad, incluida la de las maniobras para este tipo de actividad, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.

(...)

**SUB CAPITULO VI
RECOJO DE RESIDUOS**

Artículo 92.- De la Licencia

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de recojo de residuos deberán de contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente, así como el respectivo registro de acceso otorgado por TCSA mediante la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".



Artículo 93.- Del requerimiento del servicio

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 97.- Obligaciones del Terminal Portuario

97.1 Exigir que la empresa prestadora del servicio tenga vigente la licencia otorgada por la Autoridad correspondiente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.
(...)

SUB CAPITULO VII

TRANSPORTE DE PERSONAS

Artículo 100.- De la licencia

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de transporte de personas, deberán contar con la licencia otorgada por las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 101.- Del requerimiento del servicio

El servicio portuario básico de avituallamiento de naves debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 105.- Obligaciones del Terminal Portuario

(...)
105.2. Verificar que la persona natural o jurídica que brinda el servicio dentro del Terminal Portuario cuente con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad competente, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.
(...)

SUB CAPITULO VIII

SERVICIO DE BUCEO

Artículo 108.- De la licencia

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio portuario básico de buceo, deberán contar con la licencia otorgada por las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 109.- Del requerimiento del servicio

El agente marítimo o representante de la nave requerirá el acceso necesario al Terminal Portuario para que el servicio pueda ser prestado a través de la dirección electrónica accesosTCSA@ctcallao.com.pe y deberá ser autorizado por el Gerente de Operaciones del terminal con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio.

Artículo 111.- Obligaciones del Terminal Portuario

111.1 Verificar que el prestador del servicio cuente con licencia de buceo vigente otorgada por la APN, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.

SUB CAPÍTULO IX

OTROS SERVICIOS

Artículo 112.- Vigilancia y Guardia a bordo

112.1 Las naves que estén programadas para iniciar operaciones dentro del terminal portuario de TCSA., (bajo el concepto de la interface buque-instalación portuaria) entran automáticamente bajo el sistema de protección de la instalación portuaria, para lo cual se han adoptado una serie de medidas de protección y vigilancia implementadas por el terminal, y plasmadas en los documentos de gestión del sistema de protección del terminal a fin de garantizar permanentemente que se cumplan en su totalidad los estándares de protección que la instalación portuaria ha establecido en su Plan de Protección aprobado por la APN.



112.2 Debido a las características del puerto del Callao y la proximidad del muelle del terminal portuario a una zona de alta peligrosidad como es el desembarcadero artesanal de pescadores (DPA), lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y normas complementarias, es necesario que la nave cuente permanentemente con medidas de protección tal que el buque así como la instalación portuaria permanezcan protegidas ante cualquier amenaza que pueda venir de las zonas contiguas del terminal portuario del Callao.

Artículo 113.- Alcance

Se aplica a toda empresa prestadora del servicio de vigilancia y guardianía abordo de naves en el terminal portuario de TCSA.

Artículo 114.- De la licencia

Las personas naturales y/o jurídicas para prestar del servicio de vigilancia y guardianía abordo de naves en el terminal portuario de TCSA deberá de contar con la licencia otorgada por SUCAMEC y las Autoridades competentes, así como el respectivo registro en TCSA coordinado a través de la dirección de correo "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 115.- Del requerimiento del servicio

El servicio de Vigilancia y guardianía debe ser programado en la Junta de Operaciones con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a realizarse el servicio, enviando un correo a través de la dirección electrónica "accesosTCSA@ctcallao.com.pe".

Artículo 116.- Obligaciones del Terminal Portuario

Verificar que el prestador del servicio cuente con licencia vigente otorgada por las autoridades competentes, para lo cual la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa inicial para autorizar el registro de la embarcación y personal de la empresa, así como verificaciones anuales programadas de mantenimiento, e inopinadas durante la prestación del servicio.

CAPITULO VII

ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO

SUB CAPITULO I

ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DEL TERMINAL

Artículo 117°.- Áreas de Acceso

Las áreas de acceso y utilización del Terminal Portuario se encuentran debidamente delimitadas y señaladas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

De acuerdo a la norma vigente se detalla lo siguiente:

- a) Estacionamientos internos/externos para equipos propios de la Entidad Prestadora.
- b) Estacionamientos internos/externos para equipos de terceros que pemocten dentro del Recinto Portuario.
- c) Estacionamientos internos/externos para automóviles del personal de la Entidad Prestadora.
- d) Estacionamientos internos/externos para automóviles de usuarios y público en general.
- e) Áreas destinadas para el uso de entidades del estado para el control y verificación de la mercancía.
- f) Muelles y amarraderos especializados.
- g) Infraestructura de los muelles.
- h) Cercos perimétricos.
- i) Construcciones y edificios destinados a la atención del público y oficinas de administración, entre otras.

La instalación portuaria cuenta con barreras perimetrales en el acceso terrestre que colinda con la Base Naval del Callao, estas barreras están instaladas colindantes con el edificio de transferencia, las mismas que corren paralelas a la zona de playa y contiguas a la zona aledaña a la ductería de combustible administrada por la empresa TERMINALES DEL PERÚ, o quien la sustituya, el cerco perimétrico tiene una longitud aproximada de 250 metros, y tiene una altura de 2.70 mts. y una concertina de 30 cm., de acuerdo a los estándares del mercado internacional portuario.

Artículo 118.- Ubicación

El Terminal Portuario, comprende una faja transportadora aérea que moviliza los Concentrados de Minerales desde un punto ubicado entre los almacenes de concentrados existentes, a través de las instalaciones de la empresa TERMINALES DEL PERU, o quien la sustituya, y de la Base Naval del Callao, hasta un muelle ubicado al lado sur del Rompeolas Norte del Terminal Portuario de Callao entre el muelle N° 7 de APM Terminals y el muelle marginal de la Base Naval del Callao.



Artículo 119.- Descripción del Muelle del Terminal Portuario

a) **Muelle:**

Es una estructura de concreto armado de 219.84 metros de largo por 21.25 metros de ancho, el tablero del muelle está conformado por vigas prefabricadas de concreto armado que llegan sobre los cabezales de los pilotes; sobre las vigas se cuenta con una losa de concreto formada por piezas prefabricadas de concreto conectadas por vaciados de concreto "in situ".

El muelle tiene algunos espacios libres sin losa bajo la galería del tripper, que serán usadas para amarrar las embarcaciones auxiliares como por ejemplo los remolcadores de maniobra y las lanchas de servicio.

El muelle cuenta con todos los elementos necesarios para el atraque y amarre de las naves, tales como defensas, bitas (bolardos), rieles y otros correspondientes al shiploader, además de las facilidades para atraque y acceso de remolcadores y/o naves menores al muelle para la descarga de equipos y/o personal, las cuales están ubicadas lateralmente en las caras este y oeste del muelle.

b) **Área de Maniobra:**

El área de maniobra considera una profundidad operativa mínima de 14.0 metros, para que puedan maniobrar y acoderar naves desde 9,000 DWT hasta 60,000 DWT .

